

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publica en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernado respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Velázquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CENSO DE POBLACION.

Algunos Alcaldes han pedido á este Gobierno la remision de los estados núm. 3, para formar los resúmenes del censo de poblacion, sin que conste en el mismo Gobierno haberse dividido los pueblos en secciones. En su vista, y á pesar de estar ya prevenido con repetición en el Boletín, he acordado decirles, que los estados núm. 3 solo son necesarios á los pueblos que para los efectos del empadronamiento se hayan dividido en secciones; pues aquellos pueblos que, bien por su corto vecindario, bien porque las Juntas municipales no lo hayan creído necesario, no se hayan dividido en secciones, no necesitan dicho estado núm. 3, debiendo formar el padron en el estado núm. 2, y el resumen en el estado núm. 4, que todos han recibido.

Guadalajara 1.º de junio de 1857.
—Matias Bedoya.

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones, principiada a publicar en el Boletín oficial núm. 45 de este año.

Pueblos.	Nombre del interesado.	Pérdidas sufridas.	Tasacion.
Alustante.	Gerónimo Cruzado.	Una capa.	160
	Francisco Lorente.	Una yegua.	750
	Gil Berdoy.	Cuarenta varas de paño.	1000
	Domingo Lorente.	Una yegua, 30 machos cabrios, 84 cabezas lanar.	5450
	Alejandro Martinez.	Ocho cabezas de ganado lanar.	520
	Miguel Vicente.	Un macho mular.	1000
	Santiago Sanz.	Una capa de paño.	100
	Francisco Izquierdo.	Doscientas setenta y tres varas de paño.	6125
	José Perez.	Una yegua.	650
	Pascual Gomez.	Un caballo.	750
	Antonio Sancha.	Varios efectos de ropa.	775
	Domingo Lorente.	Treinta y seis varas de paño.	468
	Felipe Ortega.	Una yegua.	360
	Ursula Sanz.	Un burro.	250
	Gil Perez.	Una yegua.	600
	Antonio Lahoz.	Veinte arrobas de aguardiente.	900
	Antonio Sancha Sancha.	Una mula.	580
	Ana Lopez.	Dos yeguas y 185 cabezas de ganado lanar.	8568
	Manuel Berdoy.	Una yegua.	700
	Millana.	La mitad de una casa que le quemaron.	900
La Isabela.	Una yegua.	600	
Salustiano Lopez.	Treinta y una cabezas de ganado lanar y cabrio.	2910	
Fabian Falcon.	Ochenta y siete id. id.	6140	
Vicío Ibarra.	Dos caballos y un primar lanar.	1200	
José Sarro.	Una mula.	1800	

Guadalajara 2 de junio de 1857.—Insertese.—Bedoya.

El Juez de primera de instancia de Atienza, con fecha 25 de abril, me dice lo siguiente:
«Pongo en conocimiento de V. S. como en este Juzgado se sigue pleito ejecutivo de menor cuantía, promovido á instancia del procurador D. Francisco Mallafre, en nombre de Gerónimo Correas, vecino de Hiendelaencina, y Florencio Benito, que lo es de Robledo, contra su convecino Manuel Echavarría, sobre pago de 1769 rs.; y habiéndosele acusado la rebeldía al demandado y declarádole incurso en ella en este dia, he dictado la sentencia que dice así:
Sentencia. En la villa de Atienza á 25 de abril de 1857, el Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á

instancia del procurador D. Francisco Mallafre, en nombre de Gerónimo Correas y Florencio Benito, contra Manuel Echavarría, vecino de Robledo, por la cantidad de 1769 rs.; considerando que el espresado Echavarría no ha hecho oposicion ninguna, sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma por medio de cédula, y vistos los art. 964 y 970 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago al actor por la cantidad espresada de los 1769 rs. reclamados, con mas las costas y gastos del juicio, en lo que condeno al referido Manuel Echavarría; y en vista de lo dispuesto en los artículos 1182 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, noti-

fiquese esta sentencia al procurador Mallafre, y en rebeldía del Echavarría, en los estrados del Juzgado; y publíquese por edictos que se fijen en la puerta del local de esta sala-audiencia, haciéndose constar por medio de las correspondientes diligencias, y publíquese tambien en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto, con insercion de esta sentencia, se librará atenta comunicacion al señor Gobernador de la misma, la que se entregará al procurador Mallafre, para su remision. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó.—Manuel Benito Argaña.»
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para los efectos propuestos.
Guadalajara 27 de mayo de 1857.—El Gobernador, Matias Bedoya.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse a contratar por un año a contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último, corresponda a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a sus reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, a la una del día 30 de junio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda, pública de las provincias, de reales vellón 470,000 para Andalucía, 500,000 para Valencia, 280,000 para Granada, 200,000 para Estremadura y 100,000 para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puatos ó provincias en particular; cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa;

pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sesta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 25 de mayo de 1857.—Francisco Orlando.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIFUENTES.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascripto Secretario da fe.

Hago saber: Que D. Antonio Bravo, Procurador que ha sido de este Juzgado, ha renunciado el cargo, solicitando se cancele la fianza que tenia prestada. En su virtud, y de conformidad con lo determinado por la Sala de Gobierno de la Escelentísima Audiencia Territorial de Madrid, por el presente cito a las personas que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el Bravo, por razon del indicado oficio, a fin de que lo ejecuten dentro del término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en este Juzgado, pues pasado sin verificarlo, se cancelará la fianza.

Dado en Cifuentes a 30 de mayo de 1857.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría, José Recuenco. Insértese.—Bedoya.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascripto Secretario da fe.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante una plaza de Procurador, por renuncia de D. Antonio Bravo, que la obtenía, la cual debe proveerse por la Sala de Gobierno de la Escelentísima Audiencia Territorial de Madrid, a propuesta en terna de este Juzgado, en persona que reúna las cualidades que determina el Reglamento de Juzgados, y preste la fianza prevenida.

Lo que se anuncia por el presente, para que, las que deseen obtenerla, acudan con sus solicitudes documentadas, en

término de quince días, a contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cifuentes a 30 de mayo de 1857.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría, José Recuenco. Insértese.—Bedoya.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascripto Escribano, Secretario del Juzgado da fe.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de alguacil, por fallecimiento de Leoncio Garcia que la obtenía, y para proveerla en persona que reúna las circunstancias que determina el Reglamento de Juzgados, he acordado anunciar dicha vacante, por medio del presente, a fin de que las personas que quieran interesarse en obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual tendrá efecto la provision.

Dado en Cifuentes a 28 de mayo de 1857.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría, José Recuenco. Insértese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA DE ARAGON.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ventura Cid, vecino de Rillo, casado, jornalero de campo, de 28 años de edad, para que en término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta de Gobierno de Madrid, se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que contra el resultan en las diligencias sumarias que se instruyen en el mismo, en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varios efectos de la mina titulada Segunda Margarita, sita en término del lugar de Pardos, de este partido; apercibiéndole que de no hacerlo, las providencias que en aquellas se dictaren se entenderán con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón a 28 de mayo de 1857.—Romualdo de la Tejera.—Por su mandado, Silvestre Lopez Marriana. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALVECHE.

No habiendo comparecido al acto de declaración de soldados el mozo Pedro Viana, hijo de Josefa Garcia, natural de esta villa, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique antes de la entrega en caja; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Peralveche y mayo, 26 de 1857.—El Alcalde, Damaso Pascual. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LARANUEVA.

No habiéndose presentado en esta el mozo Pascual Yela del Cerro, a la declaración de soldados y juicio de exenciones, el día señalado al efecto, previo aviso por edicto y papeleta; y siendo necesaria su presentación, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para los fines oportunos, y comparecer a la mayor brevedad a los señalamientos.

Laranueva 2 de junio de 1857.—El Alcalde Constitucional, Julian Calvo.—P. A. D. A.—Elias Yela, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDECONCHA.

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Lozano, a quien ha correspondido el número 2 en el sorteo de esta villa para el presente reemplazo, y no habiéndose presentado al acto de declaración de soldados y suplentes, celebrado el 24, ha sido declarado soldado, por lo que se le cita y requiere a dicho mozo, para que se presente en esta villa, antes del día 22 del corriente, en que dará principio la entrega de quintos en la caja, pues de no hacerlo, ó ya en dicha caja al tiempo de la entrega de los soldados de este pueblo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdeconcha 1.º de junio de 1857.—E. A. C.—José Diaz y Pérez.—Por su mandado.—Valentin Peralta, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOMBRADOS.

Habiéndose ausentado de este pueblo el mozo Elias Alfaro, despues del día 24 de mayo último, que fué declarado soldado para el presente reemplazo, por el cupo de esta villa, quien según noticias, lleva un pase del Alcalde Ubeda, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta villa antes de verificar la entrega de quintos en la capital, pues de no hacerlo se procederá contra él a lo que haya lugar.

Hombrados 30 de mayo de 1857.—El Alcalde, Simon Orea. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIENDELAENCINA.

Ignorándose el paradero de los mozos que se espresan, declarados suplentes para la quinta del año actual y sorteados en el anterior, se les cita, llama y emplaza, para que antes del día 15 de este mes, se presenten ante el Ayuntamiento de esta villa; teniendo entendido, que de no hacerlo, se procederá contra ellos en la forma que disponen los artículos 111 y siguientes de la ley.

Mozos que se citan. Francisco Laguna y Sardino, de 21 años de edad, natural de Sigüenza. Teodoro la Loma Aparicio, id., id., idem.

Hiendelaencina 1.º de junio de 1857.—El Presidente, Hermenegildo de la Fuente.—D. A. del A. C.—Martin Marcos, Secretario. Insértese.—Bedoya.

El día 5 de julio próximo se verificará ante el Ayuntamiento de Hiedelaencina el remate de un reloj de torre, con campana de 20 arrobas, presupuestado todo en la cantidad de 14,500 rs.

El pliego de condiciones y demás necesario se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Hiedelaencina 30 de mayo de 1857. —El Presidente, Hermenegildo de la Fuente. —D. A. D. A. C. —Martín Marcos, Secretario. —Insértese. —Badoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARTANEDO.

Se halla vacante el partido de boticario del pueblo de Tartanedo y sus anejos Concha, Anchueta, Estables, Torrullia y Pardos, por dimision y traslacion á otro D. Bernardo Mozo que la obtenia; su dotacion anual 500 fanegas de trigo bueno, cobrado por las heras en la matriz, y en los anejos, cobrado por los Ayuntamientos y puestas en casa del profesor, á mas tres fanegas para el alquiler de la casa, libre de toda contribucion y reparto vecinal, excepto la contribucion del subsidio.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente del espresado Ayuntamiento, hasta el dia 20 de junio próximo, en que se proveerá. Tartanedo 20 de mayo de 1857. —El Presidente, Gregorio Heiranz. —Insértese. —Badoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERCE.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de La Huerce y pueblos agregados Valdepinillos y Umbratejo. Su dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de centeno, por igual número de vecinos, arroba de patatas, seiscientos reales en dinero y casa libre.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte; previniendo que su provision será para el 24 del próximo y venidero mes de junio.

La Huerce 25 de mayo de 1857. —Ignacio Robledo. —Tomás Pérez, Secretario. —Insértese. —Badoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo centeno, cobradas por el Ayuntamiento, de los vecinos (por reparto), casa, y libre de contribucion excepto la de subsidio y consumos por todo el año; siendo de cargo del agraciado la rasura de todo el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 21 junio próximo, en que se proveerá.

Cubillejo de la Sierra 26 de mayo de 1857. —El Alcalde, Gregorio López. —Insértese. —Badoya.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

de la provincia de Cuenca.

Conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850, esta Comision ha acordado que en el mes de julio próximo se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan y las que vacaren durante el periodo de este anuncio.

Superiores de niños.

Dotacion. Retribucion. Para casa habitacion

Table with 3 columns: Location, Dotacion, Retribucion, Para casa habitacion. Includes entries for Cuenca, Mota del Cuervo, Villarje de Fuentes, etc.

Elementales de niñas.

Table with 3 columns: Location, Dotacion, Retribucion, Para casa habitacion. Includes entries for Cuenca, Huete, Torrejoncillo del Rey, etc.

Las dotaciones de las escuelas elementales vacantes en esta capital, se satisfacen de los productos de la fundacion del R. Sr. Obispo Palafox, las de las demas escuelas, de los respectivos presupuestos municipales. Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de febrero de 1855, se les admitiran las solicitudes hasta el 15 de junio próximo, acompañadas del titulo ó en co-

pia testimoniada, certificacion de buena conducta, y otra en que acrediten haber obtenido escuela por oposicion.

Los opositores presentaran sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta el 4 de julio, sin cuyos documentos no lo serán á los ejercicios de oposicion.

Cuenca 28 de mayo de 1857. —El Presidente, José Jaramillo. —De acuerdo de la Comision. —Leandro José Olarieta, Secretario. —Insértese. —Badoya.

VARIEDADES.

CARTILLA AGRARIA,

O SEA MANUAL DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA.

escrita

con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de diciembre de 1848.

SECCION PRIMERA.

(Continuacion.)

- 3. Descompuesto por la fermentacion, forma el mantillo, que es, como va dicho, la base del sustento de las plantas.
4. Cuando es nuevo, levanta la tierra, la remueve y le quita una parte de su tenacidad y dureza.
5. Una vez podrido, conserva mas tiempo la humedad.

52. Supuestas estas nociones preliminares, tratase ahora de saber:

- 1. De qué modo se deben formar los estiércoles?
2. En qué estado se deben aplicar á las tierras?
3. Cómo debe hacerse esta operacion?

53. Para lograr abundancia de estiércoles, es necesario tener el mayor número posible de animales y de ganados; disponerles camas abundantes de paja, de heno, de hojas y aun de tierra, en las cuales penetren los excrementos, asi liquidos como solidos; recoger con el mayor cuidado todos los despojos animales y vegetales que sea posible, y saber reunir este todo, de manera que produzca la abundancia que se desea. En pocas cosas son tan descuidados nuestros labradores como en ejecutar estas prescripciones. Un campo, por poco estenso que sea, puede siempre mantener á una familia; pero para ello es condicion precisa que esta familia viva en él. Solo en el campo pueden criarse muchos animales, porque allí todo se aprovecha sin necesidad de trasportes ni acarreos. La base de la agricultura es la produccion de estiércoles. El labrador que quiera enriquecerse pronto, que aumente sus ganados, decía Caton. En labrar bien y estercolar bien, consiste todo el secreto de la agricultura, decía Oliveros de Serres, patriarca de la francesca; y hé aqui por qué son tan lucrativos los prados artificiales; porque con ellos puede aumentarse el ganado, con éste el estiércol, y con el estiércol las cosechas.

54. Con el objeto de evitar la pérdida de principios fertilizantes que de otro modo se esperimentaria, depositese el estiércol en un hoyo hecho á propósito y manténgasele en un estado constante de razonable humedad.

55. Con respecto al segundo punto de los arriba enunciados, observese los diferentes aspectos que, despues de acopiado en dichos depositos, presenta el estiércol; y se verá que, al poco tiempo de estar allí, se establece en su masa una especie de fermentacion, fácil de conocer por el calor que despide, calor tan intenso que llegaria á inflamarlo como le faltase la humedad. Despues de este estado, merma de volumen, se reconcentra, se ennegrece y se enfria; desnaturalizándose y descomponiéndose hasta el punto de formar una pasta clara, compacta y homogénea, la cual no es otra cosa que el humus mezclado con sales y tierras de diferentes especies. Esta masa se disuelve en el agua; pero preservada de la humedad, puede conservarse sin alteracion durante bastante tiempo.

56. Para resolver sobre el estado en que se debe emplear el estiércol, basta recordar lo dicho acerca de los efectos atribuidos á esta sustancia. Si el objeto al emplearlo, es dar calor á una tierra naturalmente fria, colóquese abundantemente en su primer estado sobre el suelo, al cual dará, fermentando, el grado de calórico que haya menester. Si lo que se desea es dar soltura á la tierra, estiéndase en el mismo estado, pero en menor cantidad y dividido. Por último, si el objeto es, como casi siempre sucede, dar á la tierra mayor grado de fertilidad, empleese en su tercer estado, que es el único en que podrá producir en poco tiempo el efecto que se apetece.

57. A la tercera pregunta se contesta diciendo: que los estiércoles deben estenderse por el suelo con la mayor prontitud posible, con igualdad á una profundidad razonable, y en cantidad bastante, pero no excesiva. Con prontitud, para impedir que el calor los reseque y haga perder una parte de su sustancia, ó que las lluvias los deshan y arrastren fuera del campo; con igualdad, á fin de que aprovechen á todas las plantas á cuya nutricion se destinan, á una profundidad razonable, esto es, á la de las raíces, pues ni mas arriba ni mas abajo producirian los mismos efectos, en cantidad bastante, en atencion á que, de lo contrario, seria insensible su influjo; pero no excesivo, pues, en tal caso, quemaria las plantas, ó las haria perecer de indigestion, ó echar ramas y hojas demastado lozanas, en detrimento del fruto.

(Se continuará.)

Desde 1824 á 1856 se han acuñado en las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona 770.037.640 reales en monedas de oro, y de plata 339.918.473 reales, que dan la suma de 1,109,956,113 rs.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

2 de junio de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 40,10.
 Inscripciones de id. id. 40,25.
 Titulos del 3 p. % diferido, 26.
 Inscripciones de id. id. 26.
 Material del Tesoro preferente con interés 26
 Id. no preferente con interés 25,95.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 3 p. %
 Id. del 4 y 5 p. %
 Amortizable de primera, 11,65
 Id. de segunda, 6,65.
 Deuda del personal, 11,15.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 85,50 d.
 Id. de á 2000, 85 d.
 Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 90,25.
 Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 88,25.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansa 86 p.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,25 d.
 Del Banco de España, 144,50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1860 rs.
 Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs. 30 p. % de desembolso 2000.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalizacion del Ebro, de á 2000 rs.
 Metalurgica de San Juan de Alcazar, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almeria par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 3/8.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8
 Lugo 3/4
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,40 d. á 90 dias.
 Paris 5,25 á 8 dias.
 Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 2 de junio, los articulos que á continuacion se espresan:

	Cuartos	libra.
Carne de vaca	53 á 57	18 á 22
Id. de carnero	16 á 18	
Id. de ternera	25 á 51	
Id. de cordero		á 17
Id. de cerdo		á 17
Tocino añejo	124 á 128	44 á 46
Id. fresco		
Id. en canal		
Lomo		
Jamon con hueso	104 á 112	40 á 51
Aceite	68 á 70	á 22
Vino	34 á 40	12 á 14
Pan de dos libras	12	18 25
Garbanzos	50 á 56	16 á 18
Judias	32 á 34	12 á 14
Arroz	36 á 40	10 á 12
Lentéjas	22 á 28	10 á 12
Carbon	7 á 8	
Jabon	40 á 66	16 á 22
Patatas	10 á 15	4 á 6

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 2 de mayo de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
65.	90
150.	93
30.	94
92.	95
364.	97
314.	99
335.	100

1550
 Cebada de 48 á 55 rs. vn.
 Algarrobas á 60 rs. vn.

ANUNCIOS.

CHOCOLATE DE LA SALUD.
antidoto especial para toda clase de calenturas.

La causa principal de que por lo comun los medicamentos no surtan las mas veces los efectos que de su aplicacion debiera esperarse, se debe á la repugnancia natural que los enfermos tienen al sabor, olor, cantidad y demas circunstancias, *sui generis*, con que se presentan.

Persuadido de esta verdad el inventor del presente chocolate, ha creido conveniente en bien de la humanidad, reunir, al par de los medios mas conducentes para fijar toda clase de intermitentes por rebeldes que sean, mediante un método sencillo y agradable, el de alejar de los enfermos toda repugnancia al tomar un medicamento que satisfaga en todas sus partes al objeto para que se destina.

Tales son los motivos, que despues de repetidas observaciones y ensayos sucesivos, han movido al inventor á presentar al publico este chocolate, que nada dejará que desear á las personas que se vean en la necesidad de tomarlo.

Se despacha en esta capital en casa del inventor, botica de Gil, plaza Mayor. — Se garantiza el resultado.

Nota. Todos los chocolates y las observaciones impresas para su uso, llevarán el sello de la botica del inventor. Los que carecieren de esta circunstancia, deberán considerarse como apócrifos.

INDICE ALFABETICO

de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España, por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la libreria de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares. Insértese.—Bedoya.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA

DE ESPAÑA.
 (Hojas autógrafas.)
 H. Zuloaga, editor.— Oficinas, calle de Pontejos, núm. 1.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los dias del año, que da

rá música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegraficos de toda Europa, y cartas de interés español escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora. Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva. Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE. — Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid, de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletin oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS. — De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este Boletin oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno. Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletin, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos. Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA
 de D. J. Romero y Compañia,
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.